



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Garantía de Habeas Corpus en segunda Instancia, procedimiento con caso

Práctico

AUTOR:

Abg. Julio César Vargas Abad

Trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en

Derecho Constitucional EXAMEN COMPLEXIVO

TUTOR:

AB. JOHNNY DE LA PARED DARQUEA (Mgs.)

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por (título de pregrado nombres y apellidos completos del o los graduandos), como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en (nombre del Programa)

Guayaquil, a los 24 días del mayo del 2021

AB. JOHNNY DE LA PARED DARQUEA, MGS.
DIRECTOR DE TESIS

ABG. MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, PHD
REVISOR

LCDA. VERÓNICA PEÑA SEMINARIO, PHD
REVISOR

DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERAN, MGS.
DIRECTOR DEL PROGRAMA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, ABG. JULIO CÉSAR VARGAS ABAD

DECLARO QUE:

El examen Completo de Garantía de Habeas Corpus en segunda Instancia, procedimiento con caso práctico, previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021

EL AUTOR

JULIO CÉSAR VARGAS ABAD



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, JULIO CÉSAR VARGAS ABAD

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: La Tesis Garantía de Habeas Corpus en segunda Instancia, procedimiento con caso práctico, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021

EL AUTOR

JULIO CÉSAR VARGAS ABAD

REPORTE DE URKUND

Documento: TESIS AB JULIO VARGAS (2DA REVISION URKUND).doc (D102475351)

Presentado: 2021-04-21 16:04 (-05:00)

Presentado por: viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: TESIS AB JULIO VARGAS 2DA REVISION URKUND (7MA A CONSTITUCIONAL) [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 13 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	SIMBAÑACCOYAGOFRANKLINEJUARDO-TAREAPRIMEBIMESTRE-PIV.TT. (2) (1) (3).docx
	http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCF-0013-Ab-102.pdf
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14798/1/T-UCSG-POS-MDDP-3S.pdf
	https://docplayer.es/53766949-Universidad-andina-simon-bolivar-sede-ecuador-area-de-derecho-programa-de-...
	TESIS URKUM.docx
	COMPLEXIVO AB_DOLOCASTILLO (1).docx
	http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3NvcnRlbycsIHVlaWQ6JzZi...

enunciado que forman parte del resguardo jurisdiccional

se consagran en el respeto a la Constitución y en la presencia jurisprudencias, claras, públicas y aplicadas por los entes competentes, en consecuencia

si el literal a, del numeral 2 del artículo 86 de la constitución contempla la oralidad e todas sus fases en instancias de las garantías jurisdiccionales cuando los jueces no efectúan en segunda instancia la audiencia oral se vulnera el principio de seguridad jurídica. Caso No. 2 09359- 2020- 02921 Garantías y principios constitucionales Oralidad Existe efectividad del habeas corpus No existe efectividad del habeas corpus La constitución reconoce dentro de sus principios de las garantías jurisdiccionales en el literal a del numeral segundo del artículo 86, en consecuencia al no efectuarse en segunda instancia una audiencia oral se vulnera dicho principio constitucional de manera flagrante. Debido proceso Existe efectividad del habeas corpus No existe efectividad del habeas corpus Se vulnero el debido proceso por cuanto al no cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo 86 que establece que el mismo debe aplicarse en todas sus fases e instancias, en consecuencia en segunda instancia debe aplicarse la oralidad como un elemento inherente a todas las garantías jurisdiccionales Seguridad jurídica Existe efectividad del habeas corpus No existe efectividad del habeas corpus

El principio a la seguridad jurídica se consagra en los preceptos constitucionales y en la prevalencia de jurisprudencias, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes,

en consecuencia

si el literal a, del numeral 2 del artículo 86 de la constitución contempla la oralidad e todas sus fases en instancias de las garantías jurisdiccionales cuando los jueces no efectúan en segunda instancia la audiencia oral se vulnera el principio de seguridad jurídica. Caso No 3

09281-2019- 03072 Garantías y principios constitucionales Oralidad Existe efectividad del habeas corpus No existe efectividad del habeas corpus La constitución reconoce dentro de sus principios de las garantías jurisdiccionales en el literal a del numeral

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Mostrar todo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mi Madre por la dicha de vivir, darme salud y bienestar en estos momentos tan difíciles que nos encontramos atravesando por la pandemia mundial, que justo coincide en la culminación de clases y haber logrado concluir mi tesis, por ende, obtener el título tan deseado como es el de Magister mención en Derecho Constitucional, en esta honorable y prestigiosa Universidad como es la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, ya que con esfuerzo y dedicación se puede eliminar barreras y estereotipos, que en mi caso se convierten en impulsos hacia la superación, agradeciendo infinitamente la voluntad de nuestro creador en cada paso, ya que en el camino existieron grandes barreras, que gracias a su compañía me llenó de ánimos y sabiduría día a día, agradezco a los profesores y sus altas expectativas con nosotros y en especial conmigo, a mi tutor de tesis y mis compañeros de aula, a mis compañeros de trabajo que se convirtieron también en compañeros de aula, que fueron pilares esenciales en el camino a la obtención de este título, en especial a mi novia y hermana, por creer en mí y darme su voz de aliento y ayuda cuando más lo necesité.

DEDICATORIA

Mi proyecto, su contenido y su esfuerzo va dedicado a mi padre que se encuentra en el cielo guiándome, a cuál extraño cada día, que es y será un ejemplo de superación en mi vida, a mi madre por darme su cariño y esfuerzo en el inicio de mis estudios y lo sigue haciendo para la culminación de esta tesis y la obtención de este título, a mi hijo que es la fuente de mi inspiración.

No podría dejar de agradecer a todas las personas que de una u otra forma me ayudan diariamente, pero en especial hago extensiva esta dedicatoria, y mi agradecimiento infinito a mi novia Erika Escobar, y mi hermana Isabel Vargas por ser unas mujeres espectaculares, aguerridas, sabias y luchadoras a las cuales me siento orgulloso de tenerlas a mi lado.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA.....	VII
ÍNDICE.....	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
I. INTRODUCCIÓN	13
Antecedentes.....	14
Planteamiento del problema	19
Objetivos de la investigación.....	19
Objetivo general	19
Objetivos específicos.....	19
Justificación.....	20
DESARROLLO	22
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL	22
Referentes empíricos.....	22
Fundamentos teóricos.....	26
Estructura jurídica formal del habeas corpus.....	26
Formalidad.....	28
Resolución judicial: estructura jurídica y motivación del Habeas corpus	30
Razonamiento	31

Fundamentación	32
Efectividad en la realización de la audiencia	32
Resoluciones elevadas a la Corte Constitucional	32
Principios de oralidad.....	33
Institucionalización y evolución del habeas corpus en Ecuador	35
Derecho y acción constitucional de Habeas corpus.....	37
Derecho comparado.....	37
Análisis de Casos.....	40
Caso práctico N°1. 09571-2019-05245	40
Caso práctico N° 2. 09359- 2020- 02921.....	43
Caso práctico N°. 3. 09281-2019- 03072.....	48
Síntesis interpretativa de los resultados.....	50
MARCO METODOLÓGICO	52
Tipo de investigación	52
Técnicas de estudio	52
Universo y muestra	53
Variable independiente.....	54
Variable dependiente.....	54
Operacionalización de variables.....	54
CONCLUSIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	62

RESUMEN

En el desarrollo del tema Garantías de Habeas Corpus en segunda instancia, procedimiento con caso práctico, es motivado desde la observancia al derecho ejercido sobre los fundamentos constitucionales por considerarse que no se aplican conforme a la eficacia de norma suprema. Al respecto se establece como objetivo principal de este proyecto en la modalidad de Examen Complexivo; analizar las consecuencias de la no realización de la audiencia en segunda instancia en la Garantía de Habeas Corpus, de allí que se han llevado a cabo diferentes situaciones en las cuales no se toma en cuenta en segunda instancia la ejecución de la audiencia. En este sentido, se utilizó metodología cualitativa, como técnica de recolección de información se empleó el análisis, la observación, fichero y revisión documental de casos prácticos, normativas jurídicas como doctrinales relacionadas con el tema, el tipo de investigación es descriptivo, se utilizó el método analítico. En cuanto a los resultados, se logró determinar que existe en los tres casos prácticos estudiados que existe vulneración al debido proceso, específicamente en la aplicación del Habeas Corpus en segunda instancia en el proceso de la audiencia oral, en los cuales se toman decisiones sin dar la oportunidad de escuchar a las partes involucradas en el juicio, vulnerando así, los derechos y garantías constitucionales.

Palabras claves: Habeas Corpus – Audiencia oral – Debido Proceso – Segunda Instancia – Derecho Constitucional – Garantías Jurisdiccionales – Seguridad Jurídica – Tutela Judicial Efectiva – Derecho Procesal Constitucional- Recurso de apelación

ABSTRACT

In the development of the topic Habeas Corpus Guarantees in the second instance, procedure with a practical case, it is motivated from the observance of the right exercised on the constitutional grounds because it is considered that they are not applied in accordance with the effectiveness of the supreme rule. In this regard, the main objective of this project is established in the Complexive Exam modality; analyze the consequences of not holding the hearing in second instance in the Habeas Corpus Guarantee, hence different situations have been carried out in which the execution of the hearing is not taken into account in second instance. In this sense, qualitative methodology was used, as an information collection technique, analysis, observation, filing and documentary review of practical cases and legal and doctrinal regulations related to the subject were used, the type of research is descriptive, the analytical method and as techniques. Regarding the results, it was possible to determine that in the three practical cases studied there is a violation of due process, specifically in the application of Habeas Corpus in the second instance in the oral hearing process, in which decisions are made without giving the opportunity to listen to the parties involved in the trial, thus violating constitutional rights and guarantees.

Keywords: Habeas Corpus - Oral hearing - due process - second instance

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto de la legislación ecuatoriana, es preciso realizar una revisión constante dirigida al cumplimiento de los derechos constitucionales como norma suprema que rige conforme a un ordenamiento jerárquico, que de acuerdo con la Teoría General del Derecho propuesta por Kelsen (2009) el derecho es positivo que deviene de un derecho general y no de un derecho particular, lo cual deriva en la teoría pura y no una interpretación de un orden jurídico, nacional o internacional. Al respecto, se fundamenta la mencionada teoría en la ciencia que tiene por objeto el conocimiento del derecho y además que ignore todo lo que sea contrario o no responda a su definición propia. De allí que, la norma máxima guarda su importancia en los preceptos constitucionales que responden a las necesidades jurídicas y jurisprudenciales en cada una de las ramas que comprende el derecho positivo.

Ahora bien, desde este punto de partida el objeto de estudio subyace en la Garantía del Habeas Corpus en segunda instancia en base a la relevancia de observar y analizar el proceso de aplicación en diferentes casos y controversias jurídicas. Por consiguiente, la importancia y pertinencia del presente trabajo se centra en determinar la eficacia sobre el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales y en este mismo orden analizar las posibles vulneraciones a los derechos sobre las garantías y recursos de protección establecidos en la Carta Magna del Ecuador, asimismo, aquellos procesos que vulneran y afectan el debido proceso por una inadecuada o inobservancia aplicación de la norma.

Desde esta perspectiva, el campo de estudio aborda la obligatoriedad de la audiencia de apelación de habeas corpus, motivo que conduce a observar algunas sentencias en las cuales se resolvió la controversia sin ser escuchadas las partes, evidenciando así una práctica común por parte de los operadores de justicia, al momento de evacuar o resolver

las apelaciones de Habeas Corpus en segunda instancia. En base a este punto controversial, este trabajo se sustenta dentro de los parámetros establecidos en el instructivo de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en la modalidad de Examen Complexivo, lo cual contempla la estructura metodológica en las siguientes partes: Introducción, el planteamiento del problema en el que se presenta la justificación, preguntas de investigación y objetivos. Seguidamente se realiza el desarrollo, momento en el cual se mencionan los fundamentos teóricos, Luego se presenta el marco metodológico en el cual se describe el tipo y diseño del trabajo realizado y por último se realizan las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

Antecedentes

El objeto de estudio en el desarrollo de esta investigación aborda la Garantía del Habeas Corpus en segunda instancia, el cual es establecido en la legislación ecuatoriana regida bajo los principios dogmáticos del derecho positivo, comprende un ordenamiento en el que garantiza, protege y reconoce a las personas naturales mediante el ejercicio y goce del derecho a la libertad, integridad corporal y física. De tal forma que la acción de Habeas Corpus constituye un bien jurídico regulado en la Constitución y demás normativas que conforman la jurisprudencia en la legislación de este país.

Desde este planteamiento, se considera fundamental que en los diferentes procesos judiciales se cumplan efectivamente los principios y derechos constitucionales según lo establece el ordenamiento jurídico. Es por ello importante analizar el Habeas Corpus como objeto central del presente estudio dada la relevancia de su aplicación en procesos y controversias jurídicas. En este sentido, cuando se viola el derecho a la libertad de un individuo que está siendo procesado, o el mismo que medie una sentencia ejecutoriada, también se están vulnerando los preceptos constitucionales e internacionales reconocidos en los diferentes tratados y convenios sobre la protección de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, según el Diccionario Jurídico Elemental presentado por Cabanellas (1979) se define el amparo como un recurso de protección que favorece a una persona privada de libertad, cuya institución se establece en el ámbito de las normas del derecho constitucional y político encaminado a proteger la libertad de un individuo cuando sido desconocido o atropellado por una autoridad cuando actúa fuera de sus atribuciones o se excede en ellas, lo cual vulnera las garantías de protección constitucional.

Al respecto, se describe lo señalado por el doctrinario Sansonetti (1950) quien señala que dentro de las garantías más antiguas de los ingleses aplicadas para la protección contra un arresto injusto, se encuentran los *writs* que consistía en las órdenes de gabinete o rescriptos expedidos por el tribunal de chancillería u otros tribunales judiciales del reino de *mainprise*, de *otio et atia*, de *homine replegiando* y de *Habeas corpus*. Con respecto a éste último, es denominado *ad subjiciendum* dado que fue el medio más utilizado y seguro como garantía de protección, el cual consistía en una orden directa de un tribunal de justicia hacía todos aquellos que tienen en su poder a un individuo privado de su libertad con la finalidad de que sea presentado ante esta instancia y su cuestión a resolver.

En este contexto, el Hábeas Corpus constituye una Garantía Constitucional que subyace en la tutela sobre la libertad física y corporal de las personas. De allí que su naturaleza está orientada a recuperar la posibilidad de locomoción personal y proteger ante la posible vulneración provocada por acciones del Estado, mediante la actuación de sus funcionarios o autoridades competentes. Por consiguiente, se puede entender la importancia de este recurso de protección asentado en la función que cumple dentro de la salvaguarda de los valores fundamentales en un Estado de derecho, constitucional, de justicia, social y democrático. En este sentido, con el nacimiento de la nueva Constitución de la República del Ecuador (2008) en el ejercicio de las del proceso o trámite del hábeas

corpus se trasladan las competencias que hasta entonces estaban a cargo de las alcaldías, pasan a ser competencias de los jueces y juezas de la Función Judicial. De allí que su trayectoria presente históricamente en la legislación ecuatoriana, denota la importancia en la protección de los derechos y especialmente en la libertad de los ciudadanos.

Ante esta realidad, el Estado del Ecuador supone en toda medida la protección integral de los ciudadanos fundamentados en la naciente Carta Magna del 2008, en la cual adoptó mecanismos conminados a proteger contra la violación de los derechos a través de la incorporación de garantías jurisdiccionales que pueden ser activadas por persona de manera individual o grupal frente a la vulneración de sus derechos constitucionales. Desde este punto de análisis, en el art. 89 de este cuerpo supremo se consagra la figura del Habeas Corpus en el marco de las garantías de protección contra la vulneración al derecho a la libertad y los principios constitucionales.

Por otro lado, se considera como campo de investigación la Obligatoriedad de la audiencia de apelación en segunda instancia, orientada a un análisis relacionado con sentencias en las cuales se observa la vulneración de los derechos de las personas privadas de su libertad, lo que coloca al frente el hecho de una vulneración implícita en el quebranto a los fundamentos constitucionales de protección a los derechos individuales como es la libertad de las personas. En este sentido, es pertinente entender que la garantía constitucional del Hábeas Corpus, es un proceso representado justamente para ejercer la protección expedita y segura de la libertad personal del individuo. En tal sentido, también es un recurso reconocido y desarrollado en el derecho internacional mediante el establecimiento de normas, doctrinas y jurisprudencias que subyacen en el acceso a un recurso de carácter práctico. De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) establece que el Habeas corpus centra su papel en una garantía tradicional cuyo objetivo subyace en la calidad de acción, tutela la libertad física o

corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio. Además extiende su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias y del mismo modo, hacer cesar las restricciones que han agravado su privación de libertad.

En este orden de ideas, la disertación en base a los presupuestos jurídicos que fundamentan la obligatoriedad de las audiencias de apelación e interposición del habeas corpus, se pueden encontrar en las normativas inherentes a las competencias jurisdiccionales establecidas en los art. 11, 82 y 426 de la Carta Magna del Ecuador, de igual forma se encuentra sustento jurídico en los art. 2.-Principios de procesales; 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional; 4.- Principios procesales que se encuentran en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; bajo esa tesitura también los art. 7.- La ley no dispone si no para lo venidero; 18.- Los jueces no pueden suspender ni negar administración de justicia por oscuridad o falta de ley del CC.

El Habeas Corpus estaba estructurado de un modo puramente procesal y su función no es establecer la licitud del fundamento del litigio o desacuerdos, sino defender y resguardar el derecho sustantivo, el cual tiene su propia protección y carácter institucional, como la libertad personal, de ahí la obligatoriedad de una audiencia ya que es derecho de toda persona privada de su libertad la misma que emana de la ley suprema, normada en el Art 89 de la carta magna, centra su punto en reintegrar la libertad y todo lo que ella constituye a los que se les ha despojado, en tal razón una vez que esté en conocimiento del magistrado, se debe convocar a una audiencia, e incluso en la misma constitución establece los plazos en el cual debe efectuarse toda vez presentada una orden de aprehensión, en el que debe indicar las formalidades como también los fundamentos facticos legales en consecuencia la autoridad ordenará la presencia de la persona privada

de libertad, para la audiencia, luego de esta el juez decidirá con un plazo de 24 horas posteriores así también de confirmarse de tormento, actos despiadados, así como también feroz o humillate, la liberación del perjudicado, su cuidado completo y particular, por último el uso o aplicación de dictámenes alternos en la prosecución del proceso que evite la limitación de la libertad.

Desde este punto crítico, es posible observar algunas sentencias donde los operadores de la justicia en Ecuador han negado las solicitudes del Habeas corpus, sin audiencia comprendiendo así un problema ante el ejercicio y goce de los derechos constitucionales, esto se puede evidenciar en diversas sentencias, como campo de estudio donde no se lleva a cabo la audiencia en segunda instancia, en la cual el procesado puede solicitar la garantía a través de este recurso. Del mismo modo, también se ha observado varias sentencias en las cuales se ha negado el Habeas Corpus en instancia de apelación sin audiencia como beneficio de los detenidos, ocasionando así la vulneración del derecho a la libertad de aquellas personas que han permanecido detenidos durante un tiempo que exime los plazos para la celebración de una audiencia y en la cual se determine su responsabilidad ante los hechos acusatorios.

Como síntesis a la problemática descrita, es esencial en el desarrollo de esta investigación analizar las causas y efectos jurídicos con respecto al desconocimiento por parte de los administradores de justicia como a la inobservancia del principio de oralidad y por ende la necesidad de señalar y convocar a audiencia de apelación del Habeas Corpus en segunda instancia. En este aspecto, se percibe un reflejo de negligencia y en ocasiones hasta de indiferencia sobre el alcance y naturaleza del Habeas Corpus, no solamente como garantía jurisdiccional, sino hacía el cumplimiento del derecho a la libertad de las personas como un bien jurídico afectado desde lo instituido de la norma suprema del país.

De acuerdo con la realidad planteada, el problema se desarrolla en virtud de lo que se encuentra señalado en el art. 24 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se describe la posibilidad de convocar por parte de los jueces de alzada a una audiencia si lo creyeran pertinente. Dejando así, a criterio del juzgador la potestad de convocar o no, a una audiencia de apelación, lo podrían conculcar los derechos de las partes al no contar con la norma que disponga la práctica de la audiencia de forma obligatoria. En este punto, es importante buscar respuestas a la formulación del siguiente problema:

Planteamiento del problema

El planteamiento del problema de la presente investigación parte de la siguiente pregunta: ¿Cuáles son la consecuencia de no cumplir el principio constitucional de oralidad de audiencia respecto al Habeas Corpus en segunda instancia?

Hipótesis de trabajo

La no realización de audiencia en fase de apelación de la Garantía de Habeas Corpus en el Ecuador, estaría vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso.

Objetivos de la investigación

Objetivo general.

Analizar las consecuencias de la no realización de la audiencia en segunda instancia en la Garantía de Habeas Corpus.

Objetivos específicos:

- Analizar las bases jurídicas y doctrinales relacionadas con la obligatoriedad de la audiencia de apelación del habeas corpus en la legislación ecuatoriana.
- Identificar los efectos jurídicos del Habeas corpus mediante el derecho comparado.

- Determinar la efectividad del habeas corpus a través del estudio de sentencias emitidas por las Cortes de Justicia en Ecuador

Justificación

La realización de este proyecto emerge en primer lugar, en la necesidad de satisfacer los requisitos previos exigidos por la Universidad para obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional, de allí que también es motivado desde la observancia a los procesos judiciales en los cuales algunos jueces niegan el recurso de apelación del Habeas corpus sin la celebración de una segunda audiencia, donde se le brinde la oportunidad a la parte accionante de presentar sus alegatos de forma oral para tal acción. En este sentido, es conveniente porque se analizan las bases fundamentales que rigen desde el derecho constitucional como norma suprema que subyuga la aplicación de normas adjetivas. De allí que sirve para discernir sobre los aportes y criterios que emanen de dichos análisis relacionados con la obligatoriedad de la audiencia en el Habeas corpus como recurso de apelación y cumplimiento a las garantías constitucionales.

Desde esta línea de investigación referida al Estado Constitucional de derecho y de justicia, asienta su justificación desde la relevancia social, científica, metodológica y teórica, por cuanto aporta a la sociedad una información que puede ser útil para aquellas personas que en algún momento se les vulneren los derechos constitucionales y por ende puedan acudir ante un tribunal a solicitar se les brinde la oportunidad de solicitar el recurso de apelación del habeas corpus, sustentado en los principios y derechos que le confiere la ley suprema.

Desde la perspectiva científica, este trabajo académico ofrece a la comunidad jurídica y futuros investigadores, un punto de partida para la comprensión y desarrollo del proceso ante la aplicación de las garantías constitucionales y el debido proceso, fundamentado en

los posibles efectos jurídicos que subyacen en la vulneración a los derechos y principios establecidos para la obligatoriedad de la audiencia de apelación, llevada a cabo como resultado de un proceso jurídico y necesidad de reparación a causas no resueltas según las pretensiones del accionante.

En otro orden de ideas, el aporte metodológico y práctico guarda su justificación en la importancia de presentar un análisis detallado de las bases jurídicas y doctrinales relacionadas con el ejercicio y goce pleno de los derechos fundamentales, por tanto, se considera que brinda una guía para la interpretación de fondo y forma en el desarrollo de proyectos de investigación científica. Igualmente, este estudio ofrece a la comunidad jurídica y social una base teórica para el andamiaje argumentativo con respecto al derecho a la obligatoriedad de la audiencia de apelación del Habeas Corpus dentro de los derechos constitucionales y sus efectos jurisprudenciales.

En consideración a las implicaciones prácticas, también asienta su justificación desde la observancia hacía el vacío de una norma expresa que contemple que la parte recurrente sea escuchada basados en el principio de doble conforme, este podría contraponerse al principio de oralidad que rige el sistema judicial Constitucional del Ecuador. En consecuencia, se estaría vulnerando principios y derechos conexos de los recurrentes como la no ejecución de una audiencia oral. De este modo, se considera viable la investigación ya que se circunscribe dentro del ordenamiento jurídico y legislativo en el contexto ecuatoriano.

DESARROLLO

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL

Referentes empíricos

Las investigaciones presentadas en esta parte de referentes previos, están centradas de manera objetiva en el análisis a temáticas relacionadas con la obligatoriedad de la audiencia de apelación de habeas corpus en Ecuador. En este sentido se procede a presentar los siguientes trabajos.

Una investigación realizada por García A. (2016) titulada *El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir*, en la Universidad de las Américas en Ecuador, estableció el objetivo de comparar las normas legales que rigen el proceso de apelación, anterior y el actual en la legislación ecuatoriana. Al respecto los resultados concluyen en que el artículo 344 de la derogada Ley Procesal Penal trataba los recursos legales interpuestos por el Juez o Tribunal quienes lo direccionaban a la Corte Superior, órgano que correspondía admitir o inadmitir este recurso.

No obstante, a diferencia, en el actual Código Orgánico Integral Penal en el Art. 65, núm. 2, establece que será el Juez o Tribunal a quien compete emitir procedencia o no del recurso de apelación; este nuevo reglamento, afecta la equidad en los procedimientos legales, dado que en la sentencia no puede ser juez y parte al mismo tiempo, ya que de este modo se estaría violando el principio básico de equidad. En la actualidad, este principio básico se viola flagrantemente al impedir que las partes recurrentes no se encuentren satisfechas con las opiniones legales.

Desde otro estudio realizado por Dávila Á. (2019) con el nombre de *El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad*, en la Universidad

Católica Santiago de Guayaquil, en Ecuador, estableció su objetivo en analizar el Recurso de Apelación en materia procesal penal frente a la Doble Conformidad en el Ecuador. Cuyo estudio determina que la norma principal establecida que rige este proceso se centra en la Constitución de la República, cuyo propósito es brindar garantía a los derechos de los ciudadanos, tomando en cuenta instrumentos nacionales e internacionales para la obtención de una visión clara y acertada de recurrir a fundamentos teóricos y normativas obteniendo definir la doble Conformidad.

Desde esta perspectiva, audiencias para comprender y resolver apelaciones en procesos penales, y de esta manera asegurar que los derechos de los sujetos, parte del litigio tengan doble consistencia. Esta premisa contiene diversos factores normativos, teóricos y explicativos que impedirán que los recursos de los procesos penales cumplan con su función real de revisión y control de las decisiones de primera instancia. Finalmente, se debe establecer una base para que el sistema de apelación se compare con el presente y el futuro, y evolucione con otros aspectos del derecho.

Al respecto, otra investigación realizada por Guanoluisa M. (2018) titulada *La aplicación de la acción de hábeas corpus frente a los derechos de las personas privadas de libertad*, en la Universidad Autónoma de los Andes en Ecuador. Propuso su objetivo en determinar la falta de una adecuada reparación integral en la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, en una acción de Habeas Corpus cuyo propósito es proteger los derechos fundamentales y devolver las cosas a su estado anterior. En este sentido, concluye en que normas constitucionales garantizan los derechos de las personas privadas de libertad, así como los derechos humanos de las mismas. Por otro lado, al analizar las causas del recurso de hábeas corpus, y cómo actuará el departamento judicial en el ámbito garantizar éste derecho una vez otorgado el recurso de Hábeas Corpus y la protección, en caso de vulneración de los derechos humanos se

responsabilizará por la vulneración del mismo durante los procesos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se retribuya una indemnización integral por violaciones de derechos humanos.

Desde la óptica de Pozo V. (2019) quien presentó un estudio donde estableció su objetivo central en señalar las falencias que aún existen en cuanto a la aplicación del Hábeas Corpus por parte de los órganos administradores de justicia, puesto que no existe un adecuado alcance de la acción jurisdiccional. De acuerdo con los análisis realizados fundamentados en la revisión teórica y doctrinal, se determina que existe violación al derecho de libertad de las detenidas ilegal, arbitraria o ilegalmente, debido al vacío legal con respecto a un procedimiento transparente y efectivo para el alcance y aplicación del Hábeas Corpus, se restringen otros derechos constitucionales básicos. Entre ellos se describen el derecho a la vida, integridad, salud, por lo que es necesario solucionar este problema legal.

Por otro lado, una investigación desarrollada por Troya T. y Ruiz L. (2019) con el título Análisis del hábeas corpus en el Cantón Guayaquil, en Ecuador, propusieron su objetivo en analizar el nivel de conocimientos que tiene la población de Guayaquil con respecto a las garantías constitucionales y asimismo analizar el punto de vista de los juzgadores de justicia en relación a este recurso de apelación. En tal modo, se concluyó en base a los criterios de los operadores de justicia ante violaciones a este derecho básico, así como a cualquier persona que se enfrente a una privación irrazonable de su libertad, familiar o cualquier persona, que es necesario comprender que la libertad es un derecho fundamental. Por tanto, el Hábeas Corpus está directamente protegida por los estándares internacionales de derechos humanos.

Del mismo modo, un estudio realizado por Nivicela et al, (2017), titulado *Estudio dogmático y jurídico de la procedencia de la garantía constitucional de habeas corpus en la legislación del Ecuador*, en la Universidad Técnica de Machala, Ecuador. Establecieron su objetivo en determinar que en el litigio de hábeas corpus constitucional iniciado por Carlos Herrera Flores, tomando en cuenta que la privación de libertad es ilegal ya que por parte de los jueces que conocieron la causa negaron la libertad del peticionario aduciendo que era ilegal, por lo que esta decisión judicial fue y es arbitraria.

El desarrollo de este proceso ha causado mucha polémica dentro de la jurisdicción del país, porque contrasta con la posición general de los jueces de contravenciones y penales en cuanto a los delitos de tránsito cometidos en el estado alcohólico. De tal modo, que cuando una persona sea detenida por conducir abiertamente en estado de ebriedad, será juzgada de inmediato mediante el trámite expedito previsto en la Código Orgánica Penal Integral, y será condenado si resulta ser culpable. Esta sentencia puede ser apelada, pero la universalidad de los jueces, especialmente en la provincia de El Oro, no puede asegurar que el imputado goce de libertad al apelar y obtener un fallo favorable, aduciendo que lo mejor es asegurar el cumplimiento de la condena. En otras palabras, se crearon una serie de violaciones ilegales de la prisión preventiva, pasando por alto el derecho a la seguridad jurídica como también el de presunción de inocencia.

En función de los estudios y referentes previos citados, se puede sintetizar en la necesidad de realizar investigaciones orientadas a la adecuación de normativas que garanticen los derechos constitucionales. Observándose entonces una gran inquietud por la vulneración del derecho a la libertad de las personas como resultado a la aplicación de normas regentes en la constitución e instrumentos internacionales. De esta manera, es preciso analizar ahora las bases teóricas que sustentan el proceso de interposición del

Habeas corpus y la obligación de celebrar la audiencia de apelación de esta garantía constitucional.

Fundamentos teóricos

Estructura jurídica formal del habeas corpus

El Habeas Corpus es de origen anglosajón, con estrecho arraigo al Derecho Romano, esta garantía nace para poner un alto al abuso de poder, así podemos citar al Romano Ulpiano quien manifiesta en sus edictos sobre la libertad personal *en ningún tiempo debe ser retenido con dolo malo un hombre libre*, con este antecedente acotamos que no se puede ni debe privar de la libertad a un ser humano porque de lo contrario estaríamos violando uno de los principios consagrados de la Constitución como lo es el principio de inocencia, así mismo el Habeas Corpus se aplica no solo o exclusivamente en casos de detención ilegal (Belaunde, 2019).

Esta acción se encuentra establecida en el art. 89 de la carta magna de Ecuador, en el que la mencionada institución tiene por punto focal reintegrar la libertad a todo aquel que esta carente de ella, de manera indebida, autoritaria o improcedente, por alguna promulgación de algún ente con jurisdicción o jerarquía, de esta manera resguardar la totalidad física, así como socorrer la vida de los sujetos que se encuentra detenidos (Asamblea Nacional, 2008). En concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el capítulo IV Acción de Habeas Corpus.- Art. 43, indica que el rigor de esta institución, es operar bajos los criterios resguardo de la libertad, la salud y otros elementos relacionados de la persona limitada del uso y goce de la libertad.

Por lo que imprescindible inteligenciarse sobre la estructura formal de la misma, que el o los ciudadanos se encuentre privado o restringida de su libertad, misma que también

puede ser interpuesta por terceros a nombre de la persona objeto de vulneración del derecho a la libertad, por lo que es importante regirse al argumento delimitado en la querrela fundamentada en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contendrá (LOGJCC, 2009) señala que:

- Identificación plena de los nombres y apellidos del querellante, o del representante.
- Los datos suficientes que permitan reconocer al sujeto, u organismo accionante.
- Especificación del hecho o inacción de la ley que causó el daño. Si es posible, una descripción detallada de los hechos. El demandante no tiene la obligación de referirse a las normas o jurisprudencia en las que se basan sus acciones.
- El área donde se pueda denunciar un acto de una persona física o jurídica.
- Espacio para notificar al denunciante y la persona lesionada si no son la misma persona y el denunciante lo sabe.
- Una proclamación de que no ha hecho más garantía constitucional sobre los mismos hechos o trasgresiones ocasionada contra la misma persona o grupo de personas y con el mismo reclamo. Así mismo, que no preceda otra garantía puede corregirse en la primera audiencia.
- Interponer alguna medida preventiva si la considera pertinente.
- Evidencia que sugiera un acto o inacción que resulte en una fractura de los derechos fundamentales, a menos que la Constitución y esta ley impongan la carga de la prueba en sentido contrario.

En razón de lo expuesto toda persona debe analizar los requisitos de procedencia al interponer esta acción para de esta manera el procedimiento sea más ágil y se dé una

solución rápida favorable al recurrente. De allí se deriva la necesidad de definir los elementos que comprende el proceso de audiencias de apelación fundamentadas en los presupuestos de su naturaleza a continuación definidos:

Formalidad

Al hablar de formalidad en cuanto a las acciones constitucionales se puede decir que no existe formalidad cierta ya que en la misma Constitución lo señala en el Art. 86, por tratarse de gestiones de resguardo jurídicas, que esta reposada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), no prevé de formalidades sino más bien de determina el cumplimiento de ciertos requisitos de la acción. En este contexto, al ser necesario y obligatorio que cualquier persona acuda ante la autoridad administrador de justicia, es útil contar con patrocinio legal, para utilizar mayor eficiencia de las medidas; Así, el artículo 10 de la citada ley define el contenido de la solicitud de garantía, lo que brinda mayor claridad sobre el hecho de que el reclamo se formaliza en la práctica, lo que constituye un requisito de formalidad ante la autoridad judicial, este se confronta con reglamento dispuesto enmarcado en materia de derechos: insertado en LOGJCC, define un diseño puramente formal en cuanto al número de juicios, lo que contradice directamente el principio de acceso a la justicia constitucional.

Obligatoriedad de audiencias de apelación

El principio de apelación en la tarea de procedimiento, es un mandato de optimización que examina la organización del proceso, con la finalidad de corregir errores o deficiencias en el procedimiento, que puede afectar los derechos de las partes, como señala el profesor Echandia (2009):

De ahí la existencia del derecho procesal, que, en cuanto a su origen o causa primaria, responde a la necesidad, que es la de encauzar,

mediante la intervención del Estado, la acción de los asociados en el deseo de proteger sus intereses contra terceros y contra el mismo grupo, bien sea en presencia de una amenaza o de un hecho perturbatorio, consumado (p.1).

En general, todas las soluciones Los jueces están abiertos a objeciones, pero el mecanismo difiere según la naturaleza el acto de la decisión y la clase del funcionario que la emitió. Inicialmente, los romanos utilizaron medios horizontales de lucha, lo que permitió juzgar con el fin de corregir sus errores y errores de las partes, pero posteriormente este sistema de recursos, con un criterio más amplio, de modo que con el desarrollo el derecho procesal no solo corrige los defectos y errores sino que también aseguran a los ciudadanos que las decisiones del poder judicial se están aplicando correctamente la norma, respetando y motivado de manera eficiente (2017).

Del mismo modo la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art 2.- Principios de la justicia constitucional. - sumado a los elementos pre-establecidos en la Constitución, se señalará como importante los enunciados a continuación que permitirán solucionar el procedimiento en curso:

3. Imposición preliminar constitucional. – enunciados relacionados con la Constitución establecidos... en los casos que se les notifiquen, son vinculantes ...

4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- administración de justicia no puede interrumpirse ni denegarse por

contradicciones reglas, ambigüedades o reglas legales faltantes
(Asamblea Nacional, 2009).

En este sentido la constitución incluye las denominadas garantías jurisdiccionales a una acción que no se observa como una garantía sino un mecanismo de eficacia del ordenamiento jurídico la cual es la acción por incumplimiento dado que su objeto es brindar mayor eficacia al ordenamiento jurídico la cual emerge en el art 52 de la LOGJCC (2009)

Objeto y ámbito. - Las medidas de incumplimiento tienen como objetivo asegurar la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico y el cumplimiento de las decisiones, decisiones o informes de los organismos internacionales de derechos humanos. Esta acción continuará cuando la norma, propuesta, decisión o informe que deba cumplirse contenga un compromiso de hacerlo o no, de manera clara, explícita y exigible. (p. 18)

Resolución judicial: estructura jurídica y motivación del Habeas corpus

La acción de hábeas corpus concluye con una sentencia, la cual deberá ser motivada tal como lo establece la norma constitucional (2008), en el Art. 76 núm. 7, literal l, por lo que en cuanto a motivación de sentencia incluso, deberá ser con intención resarcir. La norma expresa que:

Las decisiones de las autoridades que afectan a la ciudadanía deben estar debidamente motivadas. No hay motivación si la decisión no establece las normas o principios legales en los que se basa y no explica la importancia de su aplicación a las circunstancias de hecho. Las

acciones, decisiones u órdenes administrativas inapropiadas se consideran inválidas. ... (pág. 55).

Este enunciado constitucional es fundamental para proceso, sobre todo cuando se trata de resguardar la libertad del individuo, motivado a que se evidencia una falta de motivación constitucional, se puede presentar la denuncia correspondiente. De esta manera se citó a Gonzaini (2003), en su obra *El debido Proceso* sobre las distintas formas de motivar una decisión judicial señal, en la formación de la sentencia primero acceden buena parte de los esfuerzos de la jurisdicción, lógica, inteligencia, psicología y voluntad son los principales componentes que caracterizan el proceso mental de elaboración.

De esta manera el juez o la autoridad tiene la obligación motivar sus decisiones, y que a través de ella se plasme la explicación lógica de su decisión en referencia a los hechos; el veredicto se basa en una serie de consideraciones y decisiones motivadas que culminan en una conclusión final, y expresa el mandato jurisdiccional (Arteaga, 2017). Por consiguiente, la motivación de la sentencia se refiere a la resolución de los jueces y consiste en la exposición coherente y razonada de las causas que indujeron a dichos jueces a calificar jurídicamente una situación fáctica o legal que considera acreditada en el proceso. De esta manera, desde la óptica de Intriago L. (2017) se analizaron los siguientes elementos comprendidos en el habeas corpus:

Razonamiento

Dentro de una decisión el juzgador debe justificar como también exponer las razones de sus argumentos y convencer a los presentes en su decisión de que se hayan enterado de la pertinencia y aplicación del reglamento, no queden duda de su motivación de la resolución. En consecuencia, con seguridad para motivar una resolución de autoridad competente no es necesario que exista un confronta miento del hecho con el derecho de

manera incoherente, sino más bien fijar los requisitos básicos para satisfacer una justificación lógica de la resolución (Intriago Leones, 2017).

Fundamentación

Para consolidar se requiere dar motivos que evidencien rotundamente la acción, esta exposición necesita los fundamentos causales para ejecutar la misma, es así que la motivación de las decisiones judiciales y administrativas, y de las decisiones legales en general, se ha convertido en un requisito que responde a diversos fines (Younes, 2016). A nivel político refleja un rasgo característico de la organización del Estado de Derecho al mismo tiempo la separación de poderes y el principio de legalidad como forma de articulación de esos poderes que no están simplemente coordinados, sino se encuentran ordenados jerárquicamente. La ley debe entenderse como expresión de soberanía, debe determinar todos y cada uno de los actos individuales de poder que sólo se justifican por referencia a ellos. Por lo tanto, estas motivaciones racionales y justificadas sobre las bases que en ellos se fundamentan justificando su accionar decisivo (Intriago Leones, 2017).

Efectividad en la realización de la audiencia

La efectividad en cuanto a la realización de la acción de habeas corpus se determina en el precepto Constitucional art. 83, núm. 3, que la juez o autoridad una vez presentada la causa convocar a una audiencia pública y la misma se resolverá mediante sentencia, y en caso de existir la vulneración de derechos ordenar la reparación íntegra.

Resoluciones elevadas a la Corte Constitucional

En cuanto a la apelación de resoluciones en materia de garantías jurisdiccionales a decir las que se promulga dentro de la acción de hábeas corpus, se eleva al superior a fin que sean seleccionadas las resoluciones en materia constitucional. En estos casos, la Constitución ha previsto un procedimiento en dichas resoluciones o fallos pueden ser

revisados de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 86 num.5, donde se establece que:

La totalidad de los verídico serán expedidas a la Corte Constitucional, para su prosecución y Art. 436 núm.6 del mismo cuerpo legal que dice: emitirlos veredictos que formen parte de la legislación referentes de los actos de resguardo que formalizan el habeas corpus, como los procesos elegidos por la Corte para su verificación (Asamblea Nacional, 2008, pág. 64).

Es fundamental seguir estas reglas de selección para asegurarse de que sea posible verificar si la sentencia es aplicable o no, ya que existen muchas violaciones de personas privadas de la libertad en cuanto a prisión preventiva. Por no ser el hábeas corpus una fase del importante en la sucesión penal, se efectúa conforme a lo señalado en los artículos 89 de la Constitución y de la LOGJCC, 44 núm. En el cual informa cual es el paso a seguir y si es procedente o no, y el artículo 24 del mismo cuerpo legal sobre la apelación. Lo que significa que el sujeto procesal recurrente de la acción de habeas corpus si se encuentra insatisfecho con el fallo resuelto por la autoridad, por cuanto la voluntad del recurrente se opone a la ejecución judicial que le causa agravio.

Principios de oralidad

En atención a los preceptos constitucionales, el art. 168 de la Carta Magna referido a la administración de justicia en el cumplimiento dentro del ejercicio a las atribuciones conferidas, según describe en su numeral 6, que la sustanciación de los procesos en el sistema oral en todas las materias, etapas o instancias, fundamentado en los principios de contradicción, concentración y dispositivo. Cabe resaltar entonces, que la oralidad comprende una fase esencial en los distintos procesos judiciales y por tanto, los

juzgadores de justicia están obligados a cumplir en el término establecido para la audiencia oral y demás principios que fundamentan dichos procesos, como es la igualdad de partes, participación, contradicción y concentración (Lopez, 2016).

Del mismo modo, en el art. 169 de la Constitución se expone el principio de inmediación, el cual establece que un aparato procesal es un medio de administración de justicia, cuyas normas establecen principios de simplificación, uniformidad, celeridad, celeridad y economía procesal, a través del cual entran en vigencia las garantías, durante la ejecución del debido proceso. En tal sentido, se debe entender el principio de oralidad como el mecanismo para la inmediación, en otras palabras, existe una vinculación estrecha en el cumplimiento de los principios constitucionales donde los juzgadores de justicia deben regirse en cada una de las etapas procesales en cada materia del derecho (Oyarte, 2016).

En base a estos fundamentos, el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que el método procesal forma parte del canal para implementar la normal y fundamenta en los elementos de la abreviatura, similitud, efectividad, oralidad, prontitud, dispositivo e inmediación, por lo cual se harán efectivas las garantías constitucionales y, asimismo, la justicia no se sacrificará por la sola omisión de formalidades. Por consiguiente, se entiende claramente que los principios constitucionales están adheridos al ejercicio de funciones de los juzgadores de justicia y en los procesos donde se evidencie la inaplicación de los principios constitucionales, contradiciendo la norma sustantiva, lo que se considera una vulneración al debido proceso (González, 2013).

Por otro lado, en el art. 5 del COFJ se establecen el principio de aplicación directa de normas constitucionales, refiere entonces a la función de los jueces y autoridades administrativas, así como a la función de servidores de la función judicial, quienes serán

los encargados de aplicar en forma directa las normas y principios previstos en la Carta Magna y en los mecanismos globales, en cuanto a la norma en resguardo personal, señala que, cuando sean más favorables a las establecidas en la constitución, aun cuando las partes no las invoquen de manera expresa. De allí que, se hace imposible manifestar una ausencia de ley o inconciencia para defender la fractura de los derechos y garantías para la protección de los derechos fundamentales.

De acuerdo con ello, es importante saber que el principio de oralidad no es un principio que aplica de manera absoluta, pero sí comprende una parte relevante en los procesos judiciales, lo cual puede presentarse tanto la oralidad como la escritura necesariamente. Entonces, durante la audiencia oral debe predominar el acto oral ofreciendo la oportunidad de que el procesado y el accionante puedan expresar y comunicar sus alegatos y contradicciones ante las partes que intervienen en un juicio (Benda, 2017).

Institucionalización y evolución del habeas corpus en Ecuador

Se tiene entendido que esta acción se hizo constar en la Constitución de 1830 después de la creación de la República luego de la separación del distrito sur de la Gran Colombia la misma que fue redactada por el Congreso constituyente reunido en la Ciudad de Riobamba cuyo único objetivo fue establecer la forma de Gobierno de acuerdo a la voluntad y necesidad del pueblo por lo que en su parte pertinente hace mención a los derechos de todas las personas a no ser privadas de su libertad sin embargo únicamente a través de la Constitución el 26 de marzo de 1929 en la cual se introdujo el habeas corpus la misma que reza:

Artículo 151. Núm., 8: El derecho de Habeas Corpus. Toda persona que, por presuma que se ha trasgredido lo establecido en los ordinales anteriores se considere inadecuadamente privado, procesado o preso,

se puede acoger, por el o por su representado, a la judicatura que expresa la norma, en querrela que reposa las formalidades legales. Esta judicatura deberá señalar que la persona se ha traído a su presencia, y su veredicto será específicamente respetado por todos los a cargos de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, señala su libertad oportuna o hará que se resarzan los defectos legales o podrá al persona a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente corrigiendo por si esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija (Congreso Constituyente, 1929, pág. 32)

Así que se puede observar que esta acción ha ido evolucionando conforme se establece en el año de 1946 con la promulgaciones la Carta Magna en la que se mantiene esta protección por así decirlo en el artículo 187 en referencia a las garantías individuales comunes, mismo que en su numeral cuarto hacía referencia al recurso de Habeas Corpus el cual se debía presentar ante el presidente del Consejo del Cantón, o lugar donde se encontrare el sujeto (Asamblea Nacional, 1946).

Quedando de esta manera el texto vigente hasta el año 1998 año en el que se promulgó la penúltima Constitución (1998) en el texto se mantuvo como garantía de los derechos en su artículo 93 el Habeas Corpus presentada por la misma persona o por intermediación de otra, este instrumento se presentaba ante el alcalde (pág. 30). En la actualidad esta acción se encuentra vigente desde el año 2008, el cual reconoce el derecho a la libertad, el habeas corpus se encuentra dentro de las garantías jurisdiccionales.

Derecho y acción constitucional de Habeas corpus

El derecho de hábeas corpus no es un derecho contra la detención ilegal, sino más bien un derecho a ser liberado de la prisión después de dicha detención; ilegal, arbitraria o ilegítima, por lo tanto, es justo y necesario invocar los principios que rigen nuestra Constitución en aras de no vulnerar el derecho a la libertad, mismo que se encuentran establecidos en la Constitución del Ecuador, así como también en instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos ya establecidos. Tanto que en el Art. 82 de la Constitución reposa los derechos que conforma en resguardo jurídico consolidado en el respeto constitucional y la jurisprudencia, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente (Asamblea Nacional, 2008).

Derecho comparado

Habeas Corpus en Latinoamérica

Parafraseando a Bobbio (2006), en 1830, se incorporó en el derecho positivo de Latinoamérica el Habeas Corpus, en países como Brasil a través de un código penal, no obstante, es preciso describir que aparece en una legislación y luego pasa a ser constitucional. Lo que comprendió una gran polémica ante la afirmación del derecho a la libertad individual consagrada en casi todos los cuerpos constitucionales en los cuales, muchos de ellos contemplan la existencia de trámite sumario y carente de formalidades ante los juzgadores de justicia. Un ejemplo de ello, se encuentra en la Constitución de Venezuela del año 1811, según los artículos 159 al 161, considerada como la primera en América Latina como Constitución nacional. No obstante, estas referencias son posibles relacionarlas con otras legislaciones o figuras jurídicas como manifiestos, o procesos judiciales para la época independentista, por tanto, es factible establecer diferencias en las mencionadas figuras. En este sentido, se busca proteger derechos en el marco de los trámites sumarios expresamente establecidos en el nomen iuris, lo cual se encuentra

primeramente es consagrado en la Constitución del Salvador en su art. 83 para luego ser referentes en otros cuerpos normativos en diversos ámbitos.

De la misma forma, en América Latina se inició previamente la instauración de procesos para la protección de las libertades fundamentales, es decir, la figura denominada entonces como Amparo y Habeas Corpus en aquellas democracias incipientes. Actualmente, se han evidenciado grandes riesgos enfrentados sobre el respeto a las prerrogativas y constante lucha contra el despotismo al margen de la ley que impiden el adecuado ejercicio de la autonomía y violación de principios constitucionales (Bobbio, 2006). De acuerdo con ello, se comprende que los juzgadores de justicia están en la obligación de brindar una actuación pertinente a los principios fundamentales en los procesos de disputas jurídicas que afectan de alguna manera los derechos y libertades de los sujetos que intervienen en casos judiciales.

Habeas corpus en Argentina

Está consagrado en la Constitución Nacional desde el año 1994 en el art. 43, y regulado en la Ley 23098 de 1984, lo cual establece el objetivo de proteger las libertades individuales y de aquellas personas afectadas que creyeran que se le vulnera sus derechos en el contexto de este país. Entonces, es de considerar la pertinencia del Habeas Corpus como un mecanismo de protección cuando se estima que existen riesgos de ser vulnerado. Asimismo, es determinado dentro de las garantías constitucionales orientadas a proteger el procesado sobre el derecho a un trato digno, quien podrá acudir por sí misma ante el juez o por intermedio de otra cuando se haya atentado contra ese derecho (Zagrebelky, 2018).

Habeas Corpus en Chile

Este recurso, está contenida en el artículo 19, número 7, artículo 21 de la Constitución de 1980 y art. 95 del Código Procesal Penal, visto como un medio de garantizar la libertad individual de aquellas personas que crean la posibilidad de ser afectadas, denominado como un trámite rápido y eficaz sin trámites formales. A través de esta institución limitará el poder del Estado contra las detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones forzosa de quienes se encuentran en ámbito nacional y sus funciones se encaminan a la protección de los derechos humanos y fundamentales (Perez & Moná, 2015).

Habeas Corpus en Colombia

Su regulación está consagrada desde la misma Constitución Nacional del año 1991, en el art. 30, además se encuentra establecido en la Ley 1095 de 2006 y artículo 177 del Código penal colombiano. Se puede decir, que cuenta con un importante soporte jurisprudencial fundamentado dentro de las acciones constitucionales con la finalidad de proteger el derecho de las personas sobre el ejercicio de sus derechos en los casos de privación de libertad donde se les viola o puede vulnerar sus garantías constitucionales o en otro de los casos se procede con ilegalidad (Perez & Moná, 2015).

Desde este campo del derecho comparado, se puede sintetizar que en muchos ámbitos legislativos el Habeas Corpus se ha incorporado con el objetivo de establecer una garantía constitucional para la protección de los derechos y principios constitucionales. Esto en el entendido de los cada uno de los procesos judiciales donde se observen riesgos de ser vulnerados en los mencionados procedimientos, por lo cual es necesario recordar que la actuación de jueces debe estar apegados estrictamente a las normativas constitucionales (Trujillo, 2019).

Análisis de Casos

En esta etapa investigativa se realizará la presentación y análisis de casos prácticos, para ello se tomó en cuenta tres sentencias, donde se puede apreciar la vulneración de los principios constitucionales durante los procesos para la ejecución del Habeas Corpus en la segunda instancia. En este sentido, es importante detallar a través de fichas descriptivas los siguientes casos de análisis:

Caso práctico N°1. 09571-2019-05245

Fecha: 14 de noviembre del 2016

Numero de sentencia: 09571-2019-05245

Provincia: Guayas

Unidad judicial de origen: Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar - Gye Norte.

Materia: Garantías penitenciarias

Tema Específico: Vulneración al debido proceso

JUEZA DE GARANTIAS PENITENCIARIAS emite un auto que, en su parte resolutive al encontrarse privado de su libertad desde el 14 de noviembre del 2016 hasta la actualidad, devengando una condena de 36 meses por delito de robo.

Proceso:

El accionado Abg. Ojeda Jiménez Edgar Oswaldo Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias de Guayaquil, no ha demostrado los fundamentos legales para la aplicación de la acumulación de la pena MOLINA PEÑAFIEL PEDRO JAVIER. La suscrita autoridad ha procedido a la revisión minuciosa del expediente y de la resolución subida en grado; concordando con la decisión tomada por la Señora Jueza Ruth Quevedo,

JUEZA DE GARANTIAS PENITENCIARIAS emite un auto que en su parte resolutive al encontrarse privado de su libertad desde el 14 de noviembre del 2016, a la fecha se han cumplido los 36 meses verificando que su resolución debidamente motivada, estableciendo de manera clara y precisa los hechos, la acción de hábeas corpus es una acción constitucional con el fin de precautelar el derecho a la libertad la misma que se encuentre dictada de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, que a criterio de esta juzgadora no es ilegal por cuanto se encuentra enmarcada dentro de los preceptos legales y constitucional.

RESOLUCIÓN:

Al amparo de lo señalado en el en la norma según el artículo 45 literal c de la LOGJCC, declaro con lugar el Hábeas Corpus presentada por PEDRO JAVIER MOLINA PEÑAFIEL, en contra del Abg. EDGAR OJEDA JIMENEZ, Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias de Guayaquil. Gírese de manera inmediata a favor del ciudadano PEDRO JAVIER MOLINA PEÑAFIEL, la correspondiente BOLETA DE EXCARCELACION dirigida al DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL.

Se declaró con lugar el Habeas Corpus, se realizó un cómputo de pena efectuado por el accionado, invocando una pena privativa de libertad que ya se encontraba cumplida por el tiempo previsto en la misma condena.

Siendo el accionado la parte procesal que interpuso el recurso de apelación, este subió en grado y recae la competencia en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS.

Segunda instancia:

Al tener resultados adversos cuando se trataba que la sala resolviera la apelación de Habeas Corpus, teniendo en cuenta que no suelen convocar a audiencia de sustentación de Habeas Corpus en segunda instancia, a pesar que es uno de los bienes jurídicos protegidos más elementales para la democracia, no siendo la parte que interpuso el recurso de apelación, decidí antes que se resolviera sin audiencia, ya que había la Sala solicitado los autos para resolver, peticioné ser escuchado en audiencia, por lo que la Sala decidió dar paso a mi petición.

Al final de la audiencia, los Jueces de alzada en la cual entre otras cosas se señalaron "... La Sala observa que el *Primer Auto de Compueto de Pena* dictado por el Ab. Virgilio Matamoros Araque, Juez de Garantías Penitenciarias, contiene el cómputo de la pena correcto, lo cual se desprende del Sistema Automático de Tramite Judiciales del Ecuador (S.A.T.J.E.) y del expediente subido en grado, al ser así, lo dictaminado en el *Segundo Auto de Compueto de Pena*, es ilegítima, porque es contraria a la disposición legal constante en el artículo 667 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal.

Esta negativa de emitir boleta de excarcelación, en los términos que ha dictado el Ab. Edgar Ojeda Jiménez, Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias de Guayaquil de la Provincia del Guayas (Accionado) en el *Segundo Auto de Compueto de Pena*, a criterio de esta Sala, además de observar que se cumpla los principios que la ley; exige que hay que dictarla salvaguardando garantías constitucionales y de derechos humanos, dictando el auto de cómputo de pena de una manera argumentativa, lógica, racional y necesaria.- La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia Nro. 006-17-SCN-CC, caso Nro. 0011-11-CN, menciona: La acción de habeas corpus es un control judicial de detenciones, constituyéndose en la garantía idónea para precautelar la libertad,

la vida y la integridad de una persona. A través de esta acción, la persona privada de libertad precisamente, cuestiona la constitucionalidad, legalidad de tal privación, materializada a través de distintas formas, a saber: detención, arresto, prisión, desaparición forzada, así como, el tratamiento recibido durante la privación de libertad.

Resolución:

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Ab. Edgar Ojeda Jiménez, Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias de Guayaquil de la Provincia del Guayas (Accionado); y confirma la sentencia emitida por la Juez A-quo que declara con lugar la acción constitucional deducida por el accionante abogado Julio Cesar Vargas Abad, defensor público, en favor del ciudadano PEDRO JAVIER MOLINA PEÑAFIEL. De conformidad con el artículo 86.5 de la Constitución remítase copias a la Corte Constitucional...”

Caso práctico N° 2. 09359- 2020- 02921

Numero de sentencia: 09359- 2020- 02921

Provincia: Guayas

Unidad judicial de origen: Unidad Judicial de Trabajo Con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Materia: Garantías penitenciarias

Tema Específico: Vulneración al debido proceso

Juicio:

En la resolución del Juez de primer nivel entre otras cosas señaló: “...El objeto del hábeas corpus se contrae a una pretensión de carácter constitucional muy concreta, como lo es el derecho a la libertad. Corresponde por lo tanto a este juzgador la legitimidad del

escenario que provocó la restricción de libertad a la pretende interrumpir o transformar, pero sin accionar más secuelas que no sea el fin de dar por concluido la privación de libertad, siempre y cuando ésta cumpla con los procedimientos establecidos en la Constitución.

Proceso:

En este caso se detalla que:

a) Que existen dos procesos judiciales penales por los cuales se le ha emitido la orden de privación de la libertad al accionante, el primero en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Junín Provincia de Manabí signado con el No. 13267-2019-00119 y el segundo en la Unidad Judicial Penal de Portoviejo, Provincia de Manabí signado con el No. 13283-2019-03566;

b) En el libelo inicial el actor manifiesta que ha cumplido las penas interpuestas en los dos procesos judiciales penales, por lo que ha solicitado a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias que le gire la boleta de excarcelación, sin tener respuesta al respecto;

c) Señala el actor que al haber cumplido las penas interpuestas en los procesos penales antes descritos y al no recibir respuesta por parte del Juez de Garantías Penitenciarias se encuentra detenido de manera ilegal

d) Mediante escrito electrónico de fecha 1 de septiembre del 2020 a las 10h11 comparece el Ab. Jorge Enrique Aldas Macías, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias del Guayas, realizó un informe jurídico y adjuntando entre otros documentos la providencia emitida el 1 de septiembre del 2020 a las 09h29 con el cual atiende los escritos presentados por el accionante dentro de la causa No. 09U01-2020-00825G.

e) En la Audiencia Constitucional ha comparecido el legitimado activo haciendo uso de su derecho, señalando que la providencia emitida por el Juez de Garantías Penitenciarias es ilegal, ya que no es su competencia acumular penas y que ha hecho una errónea interpretación de la ley, negando la libertad del accionante por lo que solicita que se ordene la inmediata orden de excarcelación por encontrarse detenido a pesar de haber cumplido con sus penas interpuestas;

f) De conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la LOGJCC señala que: Se presupondrá algunos hechos a la querrela cuando la institución accionada no evidencie una contraposición o no emita los datos solicitados, siempre que de otros elementos probatorios no concluyan una resolución negativa

En el presente caso la acción constitucional de habeas corpus se presenta por la presunta arbitrariedad e ilegal permanencia en su estado de privación de libertad al no recibir respuesta por parte del Juez de Garantías Penitenciarias sobre su pedido de libertad, juez competente para concederla o negarla según las condiciones y disposiciones que la ley determine para cada caso; la omisión de este pronunciamiento podría considerarse un perjuicio para el solicitante que atenta sobre el derecho constitucional a la libertad.

Sin embargo, se aprecia que a la fecha que se llevó a cabo la audiencia pública ya existía un pronunciamiento por parte del Ab. Jorge Enrique Aldas Macías, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, el cual consta mediante auto de fecha 1 de septiembre del 2020, a las 09h29 con el cual responde a las pretensiones del actor y fundamenta su negativa del pedido de excarcelación, no teniendo el Juez Constitucional las facultades entrar a analizar la *competencia del juez de Garantías Penitenciarias* ni analizar la *legalidad de sus autos*, pues para eso existen los recursos

que la ley prevé dentro de la vía ordinaria; no encontrándose dentro de la presente causa una violación de índole constitucional que impida la libertad del actor puesto ha sido determinada dentro de un proceso judicial por un Juez de la materia.

Resolución:

Por lo expuesto el suscrito Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Guayaquil, en su papel de Juez Constitucional, luego de la argumentación jurídica realizada con fundamento y motivación, declara sin lugar la demanda de hábeas corpus planteada por el señor CARLOS ADRIAN BRAVO BRIONES...” el Abogado que interpuso la acción decidió en vista de la negativa interponer el recurso de apelación.

Segunda instancia:

La resolución del tribunal de alzada le compete a la Sala Especializada De lo civil y mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, quien dispuso “... Avoco conocimiento de la presente causa CONSTITUCIONAL – HÁBEAS CORPUS, signada con el número 09359-2020-02921; Una vez recibido el expediente, vuelvan autos para la relación de la causa y expedir resolución.

Notifíquese...” es decir, resolvió sin audiencia a lo que concluyó en la resolución los siguientes términos;

“... 8) “Artículo 667.- Cómputo de la pena. - La o el juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social (...).”.

9) En la especie se ha presentado un hábeas corpus señalando en lo principal que, el accionante privado de su libertad por sentencia ejecutoriada, demanda al Juez de

Garantías Penitenciarias por no concederle su libertad, bajo el señalamiento que ha acumulado las penas.

10) Se puede observar que, del caso expuesto, el accionante cuenta con dos sentencias ejecutoriadas, se encuentran en ejecución dichas penas privativas de libertad. Su calidad es de sentenciado.

11) Es privativo el cómputo de la pena al Juez de Garantías Penitenciarias por su actuación se enmarca dentro de las facultades legales para él determinadas en la Ley.

12) Para justificar su actuación ha presentado el informe con el cómputo de la pena y señala que se cumpliría el 07 de enero de 2021.

13) El Tribunal no puede dejar de señalar que en el análisis del caso ha debido revisar legalidad, encontrando la actuación del juez de Garantías Penitenciarias ajustado a Derecho puesto que tiene por legalidad competencia privativa, sin que se observe afectación de derecho constitucional afectado. En particular bajo la aceptación del accionante que tiene penas privativas de libertad ejecutoriadas.

14) Por lo expuesto, su privación de libertad corresponde a una situación legítima, legal y no arbitraria, que debe ser conocida y atendida oportunamente ante el Juez de Garantías Penitenciarias en el orden de la justicia ordinaria a no tratar materia de afectación constitucional.

15) De lo revisado, este Tribunal verifica que lo actuado por el Juez de Primer Nivel que emitió sentencia en la primera instancia de este Hábeas Corpus tampoco es violatorio de derechos constitucionales. Sin perjuicio que el accionante pueda solicitar oportunamente la recuperación de su libertad.

Resolución:

Se confirma la sentencia subida en grado, declarando sin lugar la demanda. - Ejecutoriada la presente sentencia, remítase una copia a la Corte de Ecuador en conformidad a lo expuesto en el artículo 25 de la LOGJCC.

Caso práctico N°. 3. 09281-2019- 03072

Fecha: 27 de septiembre del 2019

Número de sentencia: 09281-2019- 03072

Provincia: Guayas

Unidad judicial de origen: Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil Provincia de Guayas

Materia: Garantías penitenciarias

Tema Específico: Vulneración al debido proceso

Juicio:

“... El tercer inciso del art. 59 del Código Orgánico Integral Penal dice:”...La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión...”(Sic) esta disposición legal habla de la duración de la pena, en el expediente antes señalado la jueza abogada Luisa Macías mediante providencia considera que RODRIGUEZ CASTRO XAVIER ANTONIO ya cumplió la pena, por lo que deviene en ilegítima la acumulación de penas, ya que no se puede acumular una pena cumplida, esto vulnera el derecho a la libertad y el debido proceso determinado en el art. 76 de la Constitución de la República.

Proceso:

Se aceptó la acción de hábeas corpus interpuesta el ciudadano RODRIGUEZ CASTRO XAVIER ANTONIO declarando la violación del derecho a la libertad

disponiendo la inmediata excarcelación del referido ciudadano, cúrsese oficio para que sea puesto en libertad por la causa 09284-2017-02917 que es la que incide en esta acción constitucional...”

En este caso el Juez de primer nivel declara con lugar el Habeas Corpus y quien interpone en este caso el recurso de apelación fue el Juez Accionado luego del sorteo de ley le correspondió conocer a la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS el Recurso de Apelación, los mismos como de costumbre emiten una providencia en la cual señalan.

“... Guayaquil, viernes 27 de septiembre del 2019, las 11h25, Habiéndome reintegrado a mis funciones avoco conocimiento de esta causa que ha sido puesta a mi despacho el día de hoy. Pasen los autos para resolver. Notifíquese...” es decir resolvieron sin audiencia lo siguiente; “... ¿La impugnación a la decisión del Juez de Garantías Penitenciarias de acumular las penas impuestas al legitimado activo es un asunto de índole legal o constitucional? Veamos que expresa el juez a quo en la sentencia que ha subido en grado:

«(...) la acumulación de penas es legal, no es arbitraria la detención del sentenciado RODRIGUEZ CASTRO XAVIER ANTONIO ya que es dentro de un proceso judicial para el cumplimiento de su sentencia, dicho esto, corresponde analizar la legitimidad de la acumulación de pena (...); es decir, el juez a quo reconoce que la acumulación de penas está prevista en la legislación penal ecuatoriana, y que la detención del accionante no fue arbitraria, pues, fue ordenada dentro de un proceso.

Sin embargo, el juez inferior consideró «analizar la legitimidad de la acumulación de penas», para luego considerar que no cabe tal acumulación de penas al haberse cumplido con una de ellas, es decir, el juez inferior trae al debate constitucional cuestiones de mera

legalidad cuando esas cuestiones deben ser tratadas ante los jueces ordinarios, pues, en sede constitucional el análisis debe estar enfocado en determinar si existe o no violación de derechos constitucionales, y lo que se pretende con la presente acción de habeas corpus es la revocar una decisión judicial en la cual se dispone la acumulación de penas dispuesta dentro del marco legal.

Resolución:

Se acepta el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, y como consecuencia lógica, se REVOCA la sentencia subida en grado, y se declara sin lugar la presente ACCION DE HABEAS CORPUS, propuesta por XAVIER ANTONIO RODRÍGUEZ CASTRO. Previa formalidades de ley, devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

Síntesis interpretativa de los resultados

Ahora bien, al analizar este proceso el Investigador versa este examen complejo con el estudio de caso, sobre el patrocinio de acciones constitucionales, entre las cuales se llegó a proponer el Habeas Corpus a favor de los privados de la libertad, cuando conocía que el Derecho a la Libertad se encontraba en riesgo por inobservancia a la seguridad jurídica, específicamente en la realización de cómputos de penas privativas de la libertad realizadas por los Jueces de Garantías Penitenciarias del Cantón Guayaquil en las cuales a criterio de este investigador, fueron lesivas, extemporáneas, ilegales, ilegítimas y hasta arbitrarias.

Por lo que se acompaña el caso práctico a fin que sea examinado y estudiado dentro del presente examen complejo. Puesto que, en las mismas acciones realizadas por varios privados de la libertad, en distintos procesos análogos con diferentes números de juicios, se pueden establecer conclusiones distintas para la aplicación de la audiencia de

Habeas Corpus en instancia de apelación, es preciso traer a colación dos casos adicionales a fin que sean sustento para las conclusiones pertinentes.

Del mismo modo, se extrae del caso antes presentado qué; no siendo la parte procesal quien interpuso el recurso de apelación, es viable ser escuchado por la sala, a efecto que se ratifique el fallo de primer nivel que es favorable al privado de la libertad, teniendo en cuenta que la legislación no señala nada al respecto, pero por Principio de Oralidad, Derecho de ser escuchado en el momento oportuno, principios de inmediación, economía procesal, la sala bien puede señalar audiencia a efecto que sean escuchadas las partes, respetando el principio de doble conforme.

A pesar de que aquello, no es el fondo del tema de examen completo es preciso señalar que las resoluciones donde niegan el Habeas Corpus en segundo nivel, ninguno trata y resuelve el tema fundamental, que es, si el Juez de Garantías Penitenciarias puede invocar una pena que se encuentra cumplida por el tiempo previsto en la misma, a efecto de realizar un cómputo de pena, donde acumulan condenas, que ya se encuentran cumplidas.

Por otro lado, observamos que es común resolver las acciones jurisdiccionales en segunda instancia de Habeas Corpus sin audiencia, a pesar que se está resolviendo una petición de libertad en la más alta Garantía Constitucional, a mi criterio que es el Habeas Corpus, garantía destinada a blindar y proteger el Derecho Constitucional a la libertad, blindaje y protección contra los abusos del poder que vienen de los propios administradores de justicia, en estos casos como es un cómputo de pena realizado por un Juez de Garantías Penitenciarias que invoca penas cumplidas para realizar acumulaciones de penas, y es menester de la Administración de Justicia Constitucional ver el fondo de la problemática, y que más garantía de una Justicia imparcial, el señalar audiencia pública

para que de forma democrática ser escuchados, esto de forma rígida por Principio de Oralidad previsto en nuestro sistema Judicial Ecuatoriano, por jerarquía constitucional.

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

Este trabajo Complexivo se enmarca dentro del tipo cualitativo con un alcance descriptivo y analítico por cuanto trata de un estudio de caso presentado en un periodo determinado. Que de acuerdo con lo señalado por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) este tipo de investigación se orienta a medir y evaluar dimensiones y componentes de un objeto a estudiar. De tal forma que desde el punto de vista científico la investigación descriptiva se centra en la selección de cuestiones en las que se busca observar el comportamiento a través de una serie de características.

En este aspecto, se considera el diseño de la investigación no experimental como el proceso en el cual comprende las estrategias adecuadas para responder al planteamiento del problema sin la manipulación de variables, ya que su objetivo consiste en observar el objeto de estudio a fin de analizar sus cualidades, que para efectos del presente trabajo se basa en las garantías del Habeas Corpus y el análisis del proceso en segunda instancia observado mediante casos prácticos realizados en el contexto de los derechos constitucionales. De igual forma se considera centrado en un estudio analítico y transversal por cuanto trata de un estudio de casos desarrollado en un momento y tiempo determinado, cuyo propósito es describir y analizar las incidencias sobre un objeto investigado.

Técnicas de estudio

Con respecto a las técnicas empleadas en el proceso de este estudio de casos, se utilizó en análisis y la observación, dado que el mismo está enmarcado en una investigación

documental y por tanto subyace en la revisión bibliográfica y documentos relacionados con normas y doctrinas que fundamentan los derechos constitucionales. Además, los análisis realizados conllevan a la observancia sobre la vulneración al debido proceso durante la solicitud del Habeas corpus y una posible obligatoriedad de la audiencia en segunda instancia en el orden de la aplicación de esta garantía de protección.

De tal manera que, Martínez (2017) señaló que la observación es una técnica que permite la recolección de información sobre el objeto investigado sin intervenir ni alterar su desenvolvimiento en una situación particular. De igual modo, se utilizó la técnica de ficheo, la cual trata según lo señaló Tenorio (2019) en una técnica de organizar y recopilar datos que sirven para el análisis de la información, lo cual se otorga un valor intrínseco y cuyo contenido se puede clasificar de acuerdo a los objetivos establecidos como un resumen y generalización de datos organizados.

Universo y muestra

El universo de estudio, fue definido por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) el cual consiste en todos los elementos o unidades de análisis que se pretenden analizar y generalizar los resultados, de allí que, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Por consiguiente, la muestra es definida como un subconjunto o subgrupo de la población y para seleccionar esta muestra es preciso caracterizar las similitudes que presentan.

En este orden procedimental, existen distintas formas de seleccionar la muestra, lo cual puede ser un muestreo probabilístico o un muestreo no probabilístico. En base a ello, el presente informe se enmarca en un muestreo no probabilístico que consiste en la posibilidad de que todos los elementos pueden ser escogidos, para lo cual se establecen características similares mediante una selección aleatoria sobre las unidades de análisis.

En este sentido, la muestra de este trabajo académico está determinada por tres casos de estudio en los cuales se observa la vulneración a los derechos y principios constitucionales durante la ejecución del Habeas Corpus en el procedimiento de segunda instancia.

Variable independiente

Audiencia de apelación Garantía de Habeas Corpus

Variable dependiente

Derecho a la defensa y al debido proceso

Operacionalización de variables

VARIABLES DE LA HIPOTESIS	ESTUDIO DE CASO	Características /Dimensiones	Criterios de Análisis CASO DE ESTUDIO	OBSERVACIÓN (esta columna se convierte en sus conclusiones)
Garantía del habeas corpus	Caso No.1 09571- 2019- 05245	Garantías y principios constitucionales Oralidad Acumulación de penas	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus • No existe efectividad del habeas corpus 	La constitución reconoce dentro de sus principios de las garantías jurisdiccionales en el literal a del numeral segundo del artículo 86, en consecuencia, al no efectuarse en segunda instancia una audiencia oral se vulnera dicho principio constitucional de manera flagrante. No se cumplió con el principio de acumulación de penas por cuanto el tribunal manifestó que ese elemento no era competencia del Habeas Corpus

		Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus • No existe efectividad del habeas corpus 	Se vulnero el debido proceso por cuanto al no cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo 86 que establece que el mismo debe aplicarse en todas sus fases e instancias, en consecuencia en segunda instancia debe aplicarse la oralidad como un elemento inherente a todas las garantías jurisdiccionales
		Seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus • No existe efectividad del habeas corpus 	Los enunciado que forman parte del resguardo jurisdiccional se consagran en el respeto a la Constitución y en la presencia jurisprudencias, claras, públicas y aplicadas por los entes competentes, en consecuencia si el literal a, del numeral 2 del artículo 86 de la constitución contempla la oralidad e todas sus fases en instancias de las garantías jurisdiccionales cuando los jueces no efectúan en segunda instancia la audiencia oral se vulnera el principio de seguridad jurídica.
	Caso No. 2	Garantías y principios	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus 	La constitución reconoce dentro de

	09359-2020-02921	constitucionales Oralidad	<ul style="list-style-type: none"> • No existe efectividad del habeas corpus 	<p>sus principios de las garantías jurisdiccionales en el literal a del numeral segundo del artículo 86, en consecuencia al no efectuarse en segunda instancia una audiencia oral se vulnera dicho principio constitucional de manera flagrante.</p>
		Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus • No existe efectividad del habeas corpus 	<p>Se vulnera el debido proceso por cuanto al no cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo 86 que establece que el mismo debe aplicarse en todas sus fases e instancias, en consecuencia en segunda instancia debe aplicarse la oralidad como un elemento inherente a todas las garantías jurisdiccionales</p>
		Seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus • No existe efectividad del habeas corpus 	<p>El principio a la seguridad jurídica se consagra en los preceptos constitucionales y en la prevalencia de jurisprudencias, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en consecuencia si el literal a, del numeral 2 del artículo 86 de la constitución contempla la oralidad</p>

				e todas sus fases en instancias de las garantías jurisdiccionales cuando los jueces no efectúan en segunda instancia la audiencia oral se vulnera el principio de seguridad jurídica.
	Caso No 3 09281-2019-03072	Garantías y principios constitucionales Oralidad	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus • No existe efectividad del habeas corpus 	La constitución reconoce dentro de sus principios de las garantías jurisdiccionales en el literal a del numeral segundo del artículo 86, en consecuencia al no efectuarse en segunda instancia una audiencia oral se vulnera dicho principio constitucional de manera directa.
		Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus • No existe efectividad del habeas corpus 	Se vulnero el debido proceso por cuanto al no cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo 86 que establece que el mismo debe aplicarse en todas sus fases e instancias, en consecuencia en segunda instancia debe aplicarse la oralidad como un elemento inherente a todas las garantías jurisdiccionales
		Seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Existe efectividad del habeas corpus • No existe efectividad del habeas corpus 	Los enunciados referente al resguardo jurídico se consolida en el precepto

				Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en consecuencia si el literal a, del numeral 2 del artículo 86 de la constitución contempla la oralidad e todas sus fases en instancias de las garantías jurisdiccionales cuando los jueces no efectúan en segunda instancia la audiencia oral se vulnera el principio de seguridad jurídica.
<i>Derecho a la defensa y al debido proceso</i>	Constitución 76.7.a	Defensa correcta	Se observa la aplicación de la norma No se observa la aplicación de la norma	Se vulnera de manera directa el artículo 76.7. a de la Constitución que establece ninguna persona se le podrá fracturar el derecho a la defensa en ninguna fase o periodo del procedimiento. Y al no contemplar en segunda instancia para el caso del habeas corpus una audiencia oral se vulnera el derecho a la defensa de todas las personas
	Constitución 76.7.c	Proceso judicial Fundamentación	Se observa la aplicación de la norma No se observa la aplicación de la norma	Se vulnera el artículo 76.7.c que establece que toda persona debe ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones y al ser

				privado en el procedimiento de habeas corpus de una audiencia en segunda instancia se vulnera el debido proceso por cuanto se impide que el titular del derecho pueda manifestarse de manera oral.
--	--	--	--	--

La presente guía fue realizada por el maestrante Julio César Vargas Abad.

CONCLUSIONES

Una vez realizados los análisis mediante un proceso de investigación sustanciado en las bases teóricas y doctrinarias presentadas, basadas éstas en los objetivos propuestos en este estudio, es oportuno presentar las principales conclusiones detalladas a continuación.

La constitución reconoce dentro de sus principios de las garantías jurisdiccionales en el literal a del numeral segundo del artículo 86, en consecuencia, al no efectuarse en segunda instancia una audiencia oral se vulnera dicho principio constitucional de manera flagrante.

Se vulnero el debido proceso por cuanto al no cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo 86 que establece que el mismo debe aplicarse en todas sus fases e instancias, en consecuencia, en segunda instancia debe aplicarse la oralidad como un elemento inherente a todas las garantías jurisdiccionales.

El principio a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en consecuencia, si el literal a, del numeral 2 del artículo 86 de la constitución contempla la oralidad en todas sus fases en instancias de las garantías

jurisdiccionales cuando los jueces no efectúan en segunda instancia la audiencia oral se vulnera el principio de seguridad jurídica.

Se vulnera de manera directa el Artículo 76. numeral 7 Literal a, de la Constitución que establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Y al no contemplar en segunda instancia para el caso del habeas corpus una audiencia oral se vulnera el derecho a la defensa de todas las personas

Se vulnera el Artículo 76. Numeral 7 Literal c, que establece que toda persona debe ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones y al ser privado en el procedimiento de habeas corpus de una audiencia en segunda instancia se vulnera el debido proceso por cuanto se impide que el titular del derecho pueda manifestarse de manera oral.

A través del análisis jurídico y doctrinal relacionado con la obligación de celebrar la audiencia de apelación del Habeas Corpus, es importante dejar claro que este proceso se enmarca en fundamentos constitucionales, y que toda norma contraria debe ser inobservada por cuanto atenta contra el debido proceso y principios legalmente constituidos. De allí que se concluye en la necesidad de establecer directrices claras que orienten a los juzgadores de justicia en el ejercicio de sus competencias, especialmente en garantías penitenciarias, donde se aprecia que es recurrente la violación al debido proceso durante la aplicación del Habeas Corpus, y por ende la falta de señalamiento de audiencia en segunda instancia a efecto que se pueda discernir los criterios de las partes procesales en forma prevista en la constitución.

Para finalizar, al determinar la efectividad del Habeas Corpus mediante el estudio de casos prácticos se observó una reiteración en la violación al debido proceso durante su aplicación en segunda instancia, dado que no se llevó a cabo la audiencia oral donde se

tomaron decisiones sobre las causas. De la misma manera, una vez emitida la boleta de excarcelación, tanto en el primer caso como en el segundo y tercero analizados, es evidente que actuaron jueces que no contaban con las premisas fácticas oralmente expuestas, Asimismo, se observó que la negación a admitir procesos de acumulación de penas, lo que subyace en la violación a los principios constitucionales.

En tal razón es menester dejar a criterio de la academia, a posterior incorporar a este estudio, mayor grado de profundidad en el tema puesto a examen, ya que las posibles reformas al contenido de las normas aplicables a la sustentación y procedimiento del Habeas Corpus en segunda instancia, a efecto que no se conculquen ningún principio constitucional previsto en nuestra norma magna, so pretexto de la celeridad y la economía procesal.

BIBLIOGRAFÍA

Arteaga, E. (2017). *Derecho Constitucional*. Mexico: Oxford.

Asamblea Nacional. (2009). Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ecuador.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Ecuador.
Recuperado el 13 de 04 de 2020, de
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Belaunde, G. (2019). Orígenes del habeas corpus. *Revista de la Facultad de Derecho*(No. 31), 48-51. Obtenido de <file:///C:/Users/Intel/Downloads/Dialnet-LosOrigenesDelHabeasCorpus-5144010.pdf>

Benda, E. (2017). *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.

Bobbio, N. (2006). *Liberalismo y democracia*. México: Santillan.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires - Argentina: Edit. Heliasta. Recuperado el 14 de 06 de 2020, de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-ciencias-empresariales-y-sociales/derecho-mercantil/otros/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanellas/4313164/view>

CIDH. (2017). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos N°8 Libertad personal. *Corte Interamericana de los Derechos Humanos*, 10. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>

- Congreso Constituyente. (1929). *Constitución Política de la República del Ecuador*.
Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf
- Congreso Constituyente. (1998). *Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec016es.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Medios de impugnacion. *Dialogos Judiciales*, 73-74.
- Dávila Álvarez, J. F. (2019). *El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
Recuperado el 8 de 10 de 2020, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14034>
- Echandía, D. (2009). *Teoría General del proceso*. Colombia: Editoprial Universidad.
- García Arteaga, I. J. (2016). *El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir*. Ecuador: Universidad de las Américas. Recuperado el 8 de 10 de 2020, de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6169>
- Gonzáles, O. (2013). *Derecho Constitucional General*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Gozáini, O. A. (2003). *El debido proceso - Estándares de la Corte Interamericana de los derechos humanos*. Argentina: Rubinzal Editores. Obtenido de <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Debido-proceso.pdf>
- Guanoluisa Merino, G. C. (2018). *La aplicación de la acción de hábeas corpus frente a los derechos de las personas privadas de libertad*. Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES. Obtenido de

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8892/1/TUAEXCOMAB028-2018.pdf>

Hernández-Sampieri, R., & y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill Education.

Intriago Leones, P. G. (2017). *Práctica Penal. En el Sistema Oral Acusatorio*. Ecuador: Editorial CBRAZUL.

Kelsen, H. (2009). *Teoría General del derecho y del Estado* (Vols. 4a edición, 9a reimpresión: abril de 2009). (N. S. Edition de la Baconniere, Ed.) Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

LOGJCC. (2009). *Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Recuperado el 02 de 04 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Lopez, D. (2016). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Tirant lo Blanch.

Martínez, C. (2017). *Lifeder*. Recuperado el 2018, de Lifeder: <https://www.lifeder.com/observacion-directa/>

Nivicela, C., Mina, B., & Cueva, C. (2017). *Estudio dogmático y jurídico de la procedencia de la garantía constitucional de habeas corpus en la legislación del ecuador*. Ecuador: Universidad Técnica de Machala. Recuperado el 8 de 10 de 2020, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/10681>

Oyarte, R. (2016). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: CEP.

Perez, H., & Moná, L. (2015). Habeas Corpus, análisis comparado desde los ordenamientos jurídicos de Chile, Argentina y Colombia. *Universidad Autónoma Latinoamericana*, 17.

- Pozo Vásquez, J. I. (2019). *Anteproyecto de resolución del Pleno de la Corte Constitucional sobre el alcance y aplicación del Hábeas Corpus en el Ecuador*. Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES. Recuperado el 8 de 10 de 2020, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9975>
- Sansonetti, V. (1950). *Derecho Constitucional*. (C. -1. Librería Monte Sarmiento (Santiago, Ed.) España: La España Moderna, Madrid.
- Tenorio Bahena, J. (2019). La Técnica del Fichaje y tipos de fichas. (S. Ed.Mc. Graw Hill - PICK, Ed.) *Técnicas de investigación documental*, 01. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/177/Acercamiento_exploratorio/LA_TECNICA_DEL_FICHAJE_Y_TIPOS_DE_FICHAS_1_.doc
- Troya Tello, A. T., & Ruiz Lavanda, C. A. (2019). *Análisis del hábeas corpus en el Cantón Guayaquil*. Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES. Recuperado el 8 de 10 de 2020, de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39449>
- Trujillo, J. (2019). *Panorama del derecho constitucional ecuatoriano*. Quito: CEN.
- Younes, D. (2016). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogota: Legis.
- Zagrebelsky, G. (2018). *Manual de Derecho Constitucional*. Lima: Pichu.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Julio César Vargas Abad, con C.C: # 0918681800 autor/a del trabajo de titulación: Garantía de Habeas Corpus en segunda Instancia, procedimiento con caso práctico, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 mayo del 2021.

Abg. Julio César Vargas Abad

C.I. 0918681800



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Garantía de Habeas Corpus en segunda Instancia, procedimiento con caso práctico		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	VARGAS ABAD JULIO CESAR		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	ABG. MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, PHD LCDA. VERÓNICA PEÑA SEMINARIO, PHD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	63
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Habeas Corpus – Audiencia oral – Debido Proceso – Segunda Instancia – Derecho Constitucional – Garantías Jurisdiccionales – Seguridad Jurídica – Tutela Judicial Efectiva – Derecho Procesal Constitucional- Recurso de apelación		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>En el desarrollo del tema Garantías de Habeas Corpus en segunda instancia, procedimiento con caso práctico, es motivado desde la observancia al derecho ejercido sobre los fundamentos constitucionales por considerarse que no se aplican conforme a la eficacia de norma suprema. Al respecto se establece como objetivo principal de este proyecto en la modalidad de Examen Complexivo; analizar las consecuencias de la no realización de la audiencia en segunda instancia en la Garantía de Habeas Corpus, de allí que se han llevado a cabo diferentes situaciones en las cuales no se toma en cuenta en segunda instancia la ejecución de la audiencia. En este sentido, se utilizó metodología cualitativa, como técnica de recolección de información se empleó el análisis, la observación, fichero y revisión documental de casos prácticos, normativas jurídicas como doctrinales relacionadas con el tema, el tipo de investigación es descriptivo, se utilizó el método analítico. En cuanto a los resultados, se logró determinar que existe en los tres casos prácticos estudiados que existe vulneración al debido proceso, específicamente en la aplicación del Habeas Corpus en segunda instancia en el proceso de la audiencia oral, en los cuales se toman decisiones sin dar la oportunidad de escuchar a las partes involucradas en el juicio, vulnerando así, los derechos y garantías constitucionales.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993182171	E-mail: ab.juliovargas@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			